

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto de Sustanciación nro.	054
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00025-00
Radicado Fiscalía	2021-00096 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	25
Tipo de Bienes	Inmuebles ² y Muebles ³
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	<p>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.</p> <p>Numeral 1º “<i>Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita</i>”.</p> <p>Numeral 4º “<i>Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas</i>”.</p> <p>Numeral 9º “<i>Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia</i>”.</p>
Fecha resolución de Medidas cautelares	4 de octubre de 2.021
Accionante o Demandante	Fiscalía 35 especializada ⁴
Afectados⁵	<p>Luisa Fernanda Hurtado Duarte</p> <p>Juan Francisco Fabra Bertel⁶</p> <p>Julia de Jesús Noriega Ruiz</p> <p>María Deyanira Urrea Jiménez⁷</p> <p>Nelson Estiven Hurtado Duarte⁸</p> <p>Wilson Enrique Hurtado Velásquez⁹</p> <p>Luz Darys Pacheco Rodríguez¹⁰</p> <p>Chamile del Carmen Hurtado Simanca</p> <p>Luis Gabriel Hurtado Simanca</p> <p>Mady Luz de la Rosa Hurtado</p> <p>Armenida del Carmen Osten Ramos</p> <p>Maribel Atehortúa Urrea¹¹</p> <p>Johan Palacio Cardona</p> <p>Bancolombia S.A.</p> <p>Secretaría de Transito de Medellín</p>
Intervinientes	<p>Ministerio Público¹²</p> <p>Ministerio de Justicia y del derecho¹³</p>
Tema	Trámite procesal
Asunto	Requiere aviso para verificación de requisitos del art. 55A

¹ De fecha 29 de abril de 2.022

² Tres inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número: 034-82750 / 180-20100 y 034-92844

³ Veintidós vehículos identificados con las siguientes placas: 029ADY / ARU93F / KEKSE / MAV30E / YCH47E / OJB86F / WWC94E / XSD65E / ARU81F / KEE53F / FFR70F / JNT78F / NKS27E / SSRADW / KJQ77F / MLF49F / GXK987 / HRF66F / KQG62C / MSU81C / EDW33E / MRB96F

⁴ Sayda Yadiria Plata dirección Diagonal m22 B no. 52-01 Bloque F piso 4 oficina 35 Bogotá D.C. Cundinamarca teléfono 3506532105 Correo: sayda.plata@fiscalia.gov.co

⁵ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁶ Abogado que la representa Dr. José Antonio Quejada Vélez antonioquejada@hotmail.com

⁷ Abogado que la representa Dr. José Antonio Quejada Vélez antonioquejada@hotmail.com

⁸ Al parecer menor de edad con TI. 1.006.775.242. Con serial 0031376065 Según informe visible a folio 156 cuaderno 2 del cuaderno digital de la Fiscalía. Y Folio 235 mismo cuaderno- Informe Investigador de campo f0j-11 de fecha 11 de mayo de 2.021- Adicionado con el reporte del archivo digital 044(Complemento)RespuestaOficioNº1082DefensorFamilia que reporta como fecha de nacimiento 17 de enero de 2.005, lo que al hacer las operaciones matemáticas a la fecha de este auto nos arroja una edad de 18 años, 2 meses 13 días, es decir, ya mayor de edad.

⁹ Lo apodera José Antonio Quejada Velez identificado con la cédula de ciudadanía No 11.807.475 expedida en Quibdó y portador de la Tarjeta Profesional No.119.738 del Consejo Superior de la Judicatura. antonioquejada@hotmail.com

¹⁰ Abogado que la representa Dr. José Antonio Quejada Vélez antonioquejada@hotmail.com

¹¹ Abogado que la representa Dr. José Antonio Quejada Vélez antonioquejada@hotmail.com

¹² Dr. José Ramiro Rodríguez, identificación C.C. No. 12.968.886 Carrera 10 No. 16-82 PISO 6 Tel. 3142234702. Correo electrónico: jrodriguez@procuraduria.gov.co

¹³ Dr. Carlos Arturo Serrano Ávila. Tel. 3105698937 C.C. No. 80031941 dirección de notificaciones: Calle 53 # 13-27 Bogotá D.C. Correo electrónico: carlos.serrano@minjusticia.gov.co

Visto los informes a despacho sobre resultados de notificación por aviso, devolución del mismo, que contiene planilla de envío y cotejos de las notificaciones por aviso que conforman el presente radicado y realizados por la fiscalía asignada a esta causa, requiérase a la misma para que remita copia fiel y legible del contenido del aviso a fin de que no sólo obre en el expediente digital, sino también para contrastar lo estipulado por el artículo 55A de la Ley 1708 de 2014 a efectos de la validez del mismo y así poder dar continuidad al proceso extintivo a la etapa subsiguiente, toda vez que el aviso primigenio que se reportó adolecía de ausencias legales concretamente la identificación del bien o los bienes objeto del proceso.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de mero trámite, de conformidad con el artículo 58 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes trámites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f9fcd1c3be56f8b12eddb90336a80dbf8d819fbc57e62065ed3e0bd8feaa2**

Documento generado en 16/02/2024 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>